



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20171222145065124113220

RESOLUCIONES

Diciembre 22 2017 14:50

Radicado 00-003220



“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones”.

CM4-08-18914

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado No. 023595 del 10 de agosto de 2017, la Señora SANDRA MIREYA GIRALDO ARELLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.848.922, presentó ante la Entidad, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, detallado en el Formulario Único Nacional - SINA, a fin de intervenir un (1) individuo arbóreo, requerido para la construcción de un edificio de cinco (5) pisos, ubicado en la carrera 23 N° 58 - 35 barrio las Cabañitas, municipio de Bello, departamento de Antioquia.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N°. 002145 del 20 de octubre de 2017, notificado el 20 de octubre del mismo año, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
3. Que el pago de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N°. 92371 del 10 de agosto de 2017.
4. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental

del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita a la calle 23 N°. 58-35 del municipio de Bello, con el fin de verificar las condiciones fitosanitarias de los individuos solicitados y su procedencia para trasplante, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 008497 del 27 de noviembre de 2017, del cual se transcriben a continuación los siguientes apartes:

(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud la usuaria entrega la siguiente documentación:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.*
- *Certificado de libertad y tradición del predio.*
- *Escrituras públicas del predio.*
- *Listado de especies y cantidades aprovechar.*
- *Costo del proyecto*
- *Licencia de construcción Curaduría Segunda de Bello*
- *Un (1) plano arquitectónico del diseño del proyecto sellado por la Curaduría.*

El proyecto constructivo se encuentra ubicado en la Calle 23 No. 58 - 35, sector barrio Cabañitas, área urbana del municipio de Bello; el cual consiste en la construcción de una (1) torre de apartamentos de cinco (5) pisos, sobre un basamento de dos niveles con parqueaderos y unidades de uso residencial.

*Según la información aportada en el inventario forestal, la vegetación existente en el sitio donde se ejecutará el proyecto, consta de un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), requerida para intervención silvicultural de tala, dado que interfiere con las obras civiles del acceso principal al edificio del proyecto.*

La especie solicitada para su intervención, no está catalogada como especie en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, según la Resolución No. 1912 de septiembre 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para la presente solicitud el usuario no presenta los datos dasométricos (altura, diámetro) del individuo a intervenir, ni propone la reposición por la intervención a realizar del individuo arbóreo.

Lo cual se indica que para la reposición debe hacerse en una proporción 3:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm, y 1:1 para los menores DAP <10cm.; según el memorando interno 10601-1626 de 13/07/2016.

Mediante la comunicación oficial recibida No. 033760 de 9/11/2017, se entrega información complementaria consistente en un (1) plano del diseño arquitectónico del edificio, en donde se visualiza que en la planta del primer piso, el individuo arbóreo presenta interferencia con la construcción, y el tratamiento del antejardín, y el andén para el acceso al edificio; los diseños cuenta con la aprobación de la Curaduría Urbana Segunda del municipio de Bello con fecha del 2 de julio de 2016.



Figura No. 1. Plano Planta Primer Piso: Figura No. 2. Sellado Curaduría Segunda Bello

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 9/11/2017 se realizó visita técnica al proyecto constructivo ubicado en la Calle 23 N° 58 – 35, que es la nomenclatura correcta observada en la visita de campo, y que aparece en la caja del contador, sector barrio las Cabañitas en el municipio de Bello, con el fin de evaluar la información contenida en la COR No. 023595 de 10/08/2017.

La visita contó con la compañía del señor Luis Bedoya, copropietario del proyecto constructivo quien manifestó que el proyecto tiene un avance del 55% del total de las obras, por tal razón se requiere la tala del individuo arbóreo para realizar la rampa de acceso al edificio; la obra cuenta con cerramiento perimetral, valla con la información de la Licencia Urbanística de la Curaduría Segunda Urbana de Bello, C2-0214-2016. (...).

En la visita se identificó y se evaluó el individuo arbóreo y el tratamiento solicitado por el usuario en la etapa de ejecución del proyecto, utilizando para ello la información aportada, en el cual se resaltan los siguientes aspectos:

- En el andén del espacio público contigua a la vía principal Calle 23 con Carrera 58, se localiza el ejemplar de la solicitud, corresponde a un individuo adulto de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*); espacio que se pretende adecuar para permitir el acceso vehicular al parqueadero del edificio; esta presenta interferencia directa con las obras de demolición de esta sección del andén para la construcción de la rampa para el acceso.
- En general el individuo solicitado para la intervención, se evidencia regular condición fitosanitaria a falta de manejo silvicultural de mantenimiento; con abundante epifitas y parasitas en el tronco, estípote (tronco) ligeramente inclinado, las hojas superiores hacen contactos con la redes de energía que pasan por el sector, el sistema radicular confinado en un espacio limitado con estructura rígida en pavimento entre el andén y la calle principal, lo cual dificulta un poco el proceso de conformación del pilón para su

trasplante, como se puede apreciar en el registro fotográfico (...).

- En cuanto a las actividades constructivas se observó un buen manejo ambiental en la disposición adecuada de los materiales empleado en la obra, al igual que los residuos y basuras generados del proceso constructivo.

Tabla No. 1. Registro del individuo arbóreo evaluado

No.	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (cm)	ALTURA (m)	OBSERVACIONES
1	Palma payanesa	Archontophoenix cunninghamiana	40	10	Adulta, buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, fuste ligeramente inclinado las hojas hacen contacto con las redes de energía. Interfiere con las obras de adecuación de andenes para vía de acceso Edificio.

4. CONCLUSIONES

El proyecto constructivo se encuentra ubicado en la Calle 23 No. 58 -35, sector barrio Cabañitas, área urbana del municipio de Bello; consiste en la construcción de un edificio de apartamentos de cinco (5) pisos, sobre un basamento de dos (2) niveles con parqueaderos y unidades de uso residencial.

El proyecto cuenta con la Licencia de construcción y urbanismo de la Curaduría Segunda Urbana de Bello, con resolución No. C2-0377-2016 de 2/07/2016, en la modalidad de obra nueva; se tiene un avance de obras del 55%, por tal razón se solicita la intervención de una palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), para la construcción de rampa de acceso al edificio.

El individuo arbóreo solicitado para tala se encuentra ubicado sobre el andén de la vía principal entre la Calle 23 con Carrera 58, que corresponde a la franja de amoblamiento y/o zona verde del espacio público, por tanto, el usuario con comunicación oficial recibida (COR) con radicado No. 033760 de 9/11/2017, presentó el plano sellado por la Curaduría Segunda Urbana de Bello, en donde se visualiza en la planta del primer piso la interferencia del individuo arbóreo con las obras de demolición de una sección del andén para la conformación de una rampa de acceso al edificio, y el tratamiento del antejardín para el acceso al Edificio (...).

Con las observaciones realizadas en campo, y el análisis del presente informe técnico se considera que:

- Es viable autorizar el trasplante de un (1) individuo arbóreo con DAP > 10 cm, que se detalla en la tabla No.1, que debido a la ubicación se verá afectado por las obras civiles de remoción del andén para el acceso al proyecto en mención; por otro lado es importante que por la fragilidad del individuo por estado de madurez se requiere que se entablillen para que el Pseudo-estipite no se fracture en el proceso del trasplante
- El individuo arbóreo se encuentra ubicado sobre el andén contigua a la vía principal de la Calle 23 con Carrera 46, la cual se proyecta adecuar como rampa

de acceso al parqueadero del edificio lo cual corresponde a espacio público, por tanto el usuario con comunicación recibida con radicado COR No. 033760 de 9/11/2017, presentó plano arquitectónico en donde se visualiza en la planta del primer piso la interferencia del individuo arbóreo con la construcción, y el tratamiento del antejardín para el acceso al Edificio, aprobado por la Curaduría Segunda Urbana de Bello.

(...)"

5. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), el cual señala que:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

6. Que esta Entidad, en calidad de autoridad ambiental urbana, expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 0000243 del 7 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico N° 008497 del 27 de noviembre de 2017.
7. Que teniendo en cuenta lo expuesto, y las conclusiones del informe técnico citado, esta Entidad considera procedente autorizar a la Señora SANDRA MIREYA GIRALDO ARELLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.848.922, el trasplante de un individuo, para adelantar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, detallados en el inventario anexo a su petición, requeridos para la construcción de un edificio, ubicado en la calle 23 No. 58 -35, municipio de Bello, departamento de Antioquia, en las condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
8. Que igualmente, en el citado Informe Técnico N° 008497 del 27 de noviembre de 2017, se consagran una serie de recomendaciones relacionadas con el trasplante, mantenimiento y cuidado del individuo, la FAUNA, entre otros, consistentes en:

- *“Realizar la socialización de la intervención silvicultural autorizada antes de ser ejecutada (trasplante), con el fin de evitar inconvenientes con las personas particulares y vecinos que transitan por el lugar en el momento de su ejecución. Se debe tener soporte de la actividad en caso de que en algún momento la autoridad ambiental lo requiera.*
- *Para aquellos ejemplares de fauna silvestre que no se puedan desplazar por sí mismos, quien desarrolle el proyecto deberá evaluar los diferentes árboles a fin de identificar nidos con pichones y en lo posible esperar que éstos sean autónomos y se puedan desplazar por sus medios; cuando sea necesario realizar el aprovechamiento de alguna especie arbórea en donde se encuentra una especie que no se pueda valer por sí misma y sea imperativo hacer el corte, se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto lo realice.*
- *La verificación antes de efectuar el trasplante la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por cada una de estas especies.*

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de tres (3) años, el mantenimiento y cuidado del individuo trasplantado; cuyas actividades a ejecutar serán la limpieza, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- *Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal capacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herramientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.*
- *El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.*
- *Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.*
- *Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una pérdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponer.*
- *Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se recomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.*

- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.
- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Los cuidados posteriores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar una ficha para la palma trasplantada, en donde se registre éste en su lugar original y otra del individuo en el lugar recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso y estas enviarlas a esta Entidad como soporte de las labores realizadas.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- Semestralmente y por periodo de tres (3) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/sostenible2/index.html>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

La Entidad dará inicio a las actividades de control y seguimiento de las labores de trasplante, manejo y disposición de residuos”.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la Señora SANDRA MIREYA GIRALDO ARELLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.848.922, para intervenir mediante trasplante una (1) Palma payanesa *Archontophoenix cunninghamiana*, requerida para la construcción de un edificio de cinco (5) pisos, ubicado en la carrera 23 N° 58 - 35 barrio las Cabañitas, municipio de Bello, departamento de Antioquia. En las siguientes tablas se señala las características del individuo y el tratamiento que se debe dar al mismo:

Tabla No.2. Individuo autorizado para trasplante

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	ALT (m)	Tratamiento		Observaciones
					Solicitado	Autorizado	
1	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	40	10	Tala	Trasplante	Adulta, buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, fuste ligeramente inclinado las hojas hacen contacto con las redes de energía. Interfiere con las obras de adecuación de andenes para vía de acceso Edificio, Es viable el trasplante, Es importante entablillar bien la palma para evitar que el Pseudo-estipite se fracture.
Total individuo autorizado para trasplante						1	

Tabla No.3. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición

Tratamiento	Tala	Trasplante	Total	Reposición
Solicitado	1	0	1	0
Autorizado	0	1	1	N.A

Parágrafo 1°. Otorgar un término de **DOS (2) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, para llevar a cabo las intervenciones autorizadas (trasplante). Vencido dicho término sin que se ejecute el mismo, deberá comunicarlo a la Entidad con antelación al vencimiento y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de la misma.

Parágrafo 2°. Se debe enviar en una tabla de Excel de la localización en coordenadas

geográficas (WGS84) del sitio donde se trasplantó la palma, anexando un plano impreso que además debe de entregarse en formato shape, feature class, no autocad, amarrados a nivel del mapa. Con la precisión máxima del mapa de 0,001 por ejemplo. Si la escala es 1:1000, se exige un (1) metro.

Para la ubicación del individuo arbóreo a trasplantar se deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de la especie seleccionadas (ver tabla No.4).

Tabla No. 4. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Parágrafo 3°. Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 2°. La beneficiaria de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las recomendaciones señalados en el considerando N°. 8 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 4°. Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 5°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en



armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.794.719) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$49.556). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del municipio de Bello, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Artículo 9°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de los interesados, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere



notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria/ Proyectó



20171222145065124113220

RESOLUCIONES
Diciembre 22, 2017 14:50
Radicado 00-003220

